

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2021 00352 00
Demandante	Diego Alejandro Aristizabal Duque
Demandado	Promotora Inmobiliaria Calycanto S.A.S y otros
Auto de sustanciación Nro.	135
Asunto	Reconoce personería, resuelve asuntos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, y encuentra el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente.

En archivos digitales No. 12 y 13 reposan notificaciones personales de fecha 01 de marzo, respecto de los demandados Acierto Inmobiliario S.A. y Promotora Inmobiliaria Calycanto S.A.S., no obstante, se observa en el anexo 09, comunicación primigenia realizada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, donde se acreditó que a la totalidad del extremo pasivo se le remitió la demanda y sus subsanaciones, los anexos a lugar y la providencia por medio de la que se admitió la demanda, esto, el 01 de febrero y se acusó recibido al día siguiente.

En este orden, el acto de notificación a tener en cuenta será el verificable en el anexo 09 del expediente electrónico, lo que implica que el término para contestar la demanda culminó desde el pasado 03 de marzo de 2022 a las 17:00 horas; se pone de presente que los demandados contestaron a la

demanda, propusieron excepciones de mérito, objetaron el juramento estimatorio y presentaron medio exceptivo previo en la oportunidad legal.

Conforme lo anterior, dado que los mandatos arrimados en los escritos de contestación están otorgados en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería así; a la abogada Luisa Fernanda Agudelo Castaño con T.P No. 357.352 del C.S de la J., para representar a SOHINCO CONSTRUCTORA S.A.S.; al abogado Alejandro Pineda Meneses portador de la Tarjeta Profesional No. 119.394 del C.S.J., para actuar en como apoderado de CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.; a la sociedad Duque Pérez & Echavarría S.A.S. con Nit No. 900931608-7, para representar a PROMOTORA INMOBILIARIA CALYCANTO S.A.S y ACIERTO INMOBILIARIA S.A.; y al abogado Raúl Eduardo Molina con T.P. 91.495 del C. S de la J. para actuar en favor de la FUNDACIÓN BERTA ARIAS DE BOTERO.

Así las cosas, se incorpora las contestaciones y objeciones al juramento estimatorio efectuadas por lo resistentes en los anexos digitales No. 10, 11, 14, 15 y 21, a las que se les dará el trámite que corresponda una vez sean resueltas las excepciones previas propuestas, previo traslado del artículo 110 del C.G del P.

Finalmente, se incorpora los escritos de pronunciamiento frente a las excepciones previas y de fondo, y al juramento estimatorio arribado por el extremo activo en forma extemporánea por anticipación (Anexos 16 a 20), sobre los que podrá ratificarse o adicionar en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>01/04/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS Nº <u>018</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5655d07fb2f2d9921fc5ee0bf6f2fbdeac5b58b453a762ebcf98d92bec43dc9**
Documento generado en 31/03/2022 12:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**